



26 de abril de 2022

(22-3311)

Página: 1/2

Comité de Licencias de Importación

Original: inglés

RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN DE INDONESIA

RESPUESTAS DE INDONESIA A LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR EL JAPÓN¹

Restricción a la importación: Registro obligatorio de los importadores de productos de acero

La siguiente comunicación, de fecha 20 de abril de 2022, se distribuye a petición de la delegación de Indonesia.

En virtud del Reglamento Nº 3/2020 del Ministerio de Comercio, en el que se estipula el régimen de licencias de importación para los productos de acero, Indonesia expide licencias de importación en cantidades limitadas que, en algunos casos, no se corresponden con las cantidades solicitadas por los importadores. Al Japón le preocupa que este régimen de licencias de importación sea un régimen de licencias no automáticas con efectos de restricción y distorsión del comercio en las importaciones y constituya una restricción a la importación, y que, por consiguiente, sea incompatible con el artículo 3.2 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación y el artículo XI.1 del GATT de 1994.

Además, el Reglamento Nº 1/2019 del Ministerio de Industria, en el que se estipulan las prescripciones relativas al examen técnico que debe realizar el Ministerio de Industria y que exige el Ministerio de Comercio para expedir las licencias de importación para productos de acero antes mencionadas, fue modificado en 2021 en virtud del Reglamento Nº 4/2021 del Ministerio de Industria. En el artículo 12.A, modificado en virtud del Reglamento Nº 4/2021 del Ministerio de Industria, se estipula que el Director General del Ministerio de Industria tiene en cuenta el equilibrio entre la oferta y la demanda internas a la hora de decidir si valida o no un examen técnico. Al Japón le preocupa que este artículo también demuestre que la medida constituye una restricción a la importación con efectos de restricción y distorsión del comercio en las importaciones y que sea en sí mismo incompatible con el artículo 3.2 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación y el artículo XI.1 del GATT de 1994. Por consiguiente, el Japón desea solicitar a Indonesia que vele por que el régimen de licencias de importación para los productos de acero se aplique de manera compatible con los Acuerdos de la OMC pertinentes.

Asimismo, el Japón desea presentar a Indonesia la solicitud y las preguntas específicas siguientes sobre ese régimen de licencias de importación.

Solicitud

El Japón solicita que el Gobierno de Indonesia vele por que las licencias de importación se expidan automáticamente, sin demoras, y sin limitar las cantidades solicitadas por los importadores.

¹ Distribuidas el 9 de julio de 2021 con la signatura G/LIC/Q/IDN/45.

Pregunta

¿Podría Indonesia explicar las razones específicas y los criterios concretos respectivos que justifican la restricción de las cantidades solicitadas al expedir las licencias de importación para productos de acero (tanto para la licencia API-P como para la licencia API-U)? ¿Podría Indonesia precisar también las disposiciones concretas de las leyes y los reglamentos pertinentes en que figuran tales razones y criterios?

Respuesta

La finalidad de la reglamentación es velar por que todos los productos de acero que entren en el mercado indonesio cumplan las normas, las especificaciones y los requisitos relativos a los aspectos de salud y seguridad del uso de los productos de acero importados. Indonesia vela también por que la aplicación de los reglamentos sea conforme a las prescripciones de la OMC sobre obstáculos técnicos al comercio, ya que el proceso de concesión de licencias se realiza de manera electrónica, facilitando información transparente y normas claras. El permiso de importación se tramita en un plazo relativamente corto y de conformidad con el calendario previsto en el Acuerdo sobre Licencias de Importación.
